

P.C.A. s/ incidente de incompetencia

CSJ 1619/2023/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Según mi parecer, no media en el caso un conflicto de competencia en sentido estricto, pues el Tribunal tiene dicho que para la correcta traba de una contienda de esa naturaleza resulta necesario que el juzgado que la promovió haya tenido oportunidad de insistir o desistir de la cuestión (Fallos: 327:6037 y 329:1348). Este requisito fue omitido en autos, dado que el Foro de Jueces Penales de la Tercera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro resolvió su incompetencia (cf. resolución del 15 de agosto de 2023) y elevó directamente el expediente a la Corte, sin dar oportunidad al Juzgado de Garantías del Joven n° 1 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de insistir en su criterio o modificarlo.

No obstante ello, para el supuesto de que por razones de economía procesal y atendiendo a la necesidad de dar pronto fin a la controversia, V.E. decidiera prescindir de tales reparos me pronunciaré sobre el fondo del asunto (Fallos: 321:602; 323:1731 y 2035).

En ese sentido, se verifican circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas en la Competencia CSJ 1670/2022/CS1, “Albornoz, Renzo s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 14 de diciembre de 2023, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en lo pertinente y en razón de brevedad, por lo que opino que corresponde a la justicia de Río Negro proseguir el trámite de la causa.

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.09.2024 14:18:08